



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS A LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. *La acometida a la red de abastecimiento*

Esta actividad comprende la ejecución de la obra completa por parte de este Excmo. Ayuntamiento e incluirá las siguientes actuaciones.

- a. Excavación en zanja con rotura del pavimento necesario de acerado y calzada hasta conseguir cota suficiente para el alojamiento de la instalación de tubería y accesorios, así como para permitir los trabajos de entronque en la general.*
- b. Excavación para construcción de arqueta en acerado con tapa homologada.*
- c. Compactación de la base de la excavación.*
- d. Instalación de llave de registro en acerado.*
- e. Instalación de red de acometida mediante tubería de polietileno de diámetro variable según el caso.*
- f. Instalación de válvula de compuerta, válvula de esfera, collarín de fundición de toma previa perforación en carga de la red general, así como accesorios de latón.*
- g. Recubrimiento de tubería con cama de arena, teniendo esta cama de arena un espesor de 15,0 centímetros por encima y por debajo de la tubería.*
- h. Prueba de carga de la instalación efectuada.*
- i. Relleno de zanja con zahorra natural ó artificial compactada libre de gruesos.*
- j. Vertido, vibrado y extendido a regla de solera de hormigón.*
- k. Reposición de pavimento de acerado conforme al tipo de pavimento existente en el acerado y en otro caso conforme a modelo municipal.*
- l. Reposición de pavimento de calzada conforme al tipo de pavimento existente en la calzada, nunca siendo este inferior a 20,00 centímetros de*



hormigón o 17,00 centímetros de hormigón y 3,00 centímetros de mezcla bituminosa.

2. *Acometida a la red de saneamiento*

Esta actividad comprende la ejecución de la obra completa por parte de este Excmo. Ayuntamiento e incluirá las siguientes actuaciones:

- a. Excavación en zanja con rotura del pavimento necesario de acerado y calzada hasta conseguir cota suficiente para el alojamiento de la instalación de tubería y accesorios, así como para permitir los trabajos de entronque en la general.*
- b. Excavación para construcción de arqueta sifónica en acerado.*
- c. Excavación para construcción de arqueta en entronque con red general.*
- d. Compactación de la base de la excavación.*
- e. Construcción de arquetas sifónica y de entronque.*
- f. Dotación de solera de hormigón en masa para regularización del fondo de la excavación y formación de pendiente.*
- g. Instalación de red mediante tubería de hormigón vibropresado con enchufe de campana y sección variable según el caso.*
- h. Prueba de estanqueidad de la red instalada.*
- i. Relleno de zanja con zahorra natural ó artificial compactada libre de gruesos.*
- j. Vertido, vibrado y extendido a regla de solera de hormigón.*
- k. en masa tanto en calzada como en acerado.*
- l. Reposición de pavimento de acerado conforme al tipo de pavimento existente en el acerado y en otro caso conforme a modelo municipal.*
- m. Reposición de pavimento de calzada conforme al tipo de pavimento existente en la calzada, nunca siendo este inferior a 20,00 centímetros de hormigón o 17,00 centímetros de hormigón y 3,00 centímetros de mezcla bituminosa.*

Artículo 3. - Sujeto pasivo

- 1. Es Sujeto Pasivo de la tasa por acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento aquel que solicite la realización de la actividad administrativa por la cual resulta beneficiado de un modo particular.*
- 2. En todo caso serán responsables los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, arrendatarios, usufructuarios.*

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Las cuotas a satisfacer por la prestación del servicio serán las siguientes:

- 1. Acometida a la red de abastecimiento, incluida la construcción de arquetas registrables:*
 - a. Hasta 1 metro lineal de la red de acometida: 220,00 €*
 - b. Por cada metro lineal o fracción adicional de la red de acometida: 50,00 €*
- 2. Acometida a la red de saneamiento, incluida la construcción de arquetas registrables:*
 - a. Hasta 1 metro lineal de la red de acometida: 700,00 €*



- b. Por cada metro lineal o fracción adicional de la red de acometida: 150,00 €*
3. *Si el vial en el que se pretende realizar la conexión se ha reparado en los últimos 5 años, la conexión se realizará levantando un paño entero, si la calle es de hormigón o con una franja no inferior a 2 metros, si es de mezcla bituminosa.*
 4. *Si el sujeto pasivo indicado en el artículo 3 de la presente ordenanza realiza la zanja con sus propios medios, y atendiendo a las indicaciones de esta ordenanza, presentará en el Ayuntamiento un aval por idéntica cantidad que la cuota tributaria, para avalar los posibles desperfectos de la obra durante un año.*

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas de rango de Ley.

Se podrán someter a acurdo del órgano pertinente, Pleno o Junta de Gobierno, aquellas obras que, bien por su carácter social o de interés general así se estime, pudiéndose acordar una reducción de la cuota o, si se estima conveniente, su reducción.

Artículo 6. Devengo

La presente tasa se devenga, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de notificación de la resolución del órgano competente autorizando llevar a cabo las correspondientes acometidas.

En todo caso se devengarán dichas tasas con la ejecución material de los enganches y acometidas con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7. Gestión

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinándose la base imponible por los técnicos municipales, de acuerdo con los metros lineales estimados del proyecto.

A la vista de las obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente autorización administrativa sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las obras no darán comienzo hasta que el sujeto pasivo acredite el pago de la tasa, mediante presentación de la oportuna carta de pago emitida por Tesorería municipal.



Artículo 8. Infracciones y sanciones

La ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo la acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento sin contar con la previa autorización municipal y sin haber abonado la correspondiente cuota tributaria será sancionada con multa de hasta 300,50 €, siendo de aplicación, además de lo previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Roales del Pan, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2009, entrará en vigor el día de su publicación.

El Alcalde.

El Secretario.

DILIGENCIA: Texto vigente y definitivo (*BOP 26/08/2009*) según acuerdo de Pleno de la Corporación de Municipal de fecha 7 de agosto de 2009, con entrada en vigor a partir del 26 de agosto de 2009.

En Roales del Pan, a 31 de agosto de 2009.

Secretario,

Fdo: JUAN JOSE ADANEZ DEL DIEGO